

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00412-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por WILSON VESGA BALLESTEROS a través de apoderado judicial en contra de CALUDIA PATRICIA VILLAMIZAR se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE la competencia territorial, teniendo en cuenta que señala que corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado. De la lectura de las letras se advierte que fueron suscritas en Bucaramanga, pero fue dejado en blanco el espacio correspondiente al lugar en donde debe pagarse o cumplir con lo pactado. Por otro lado, indica que el domicilio de la ejecutada es la ciudad de Floridablanca. Teniendo en cuenta además lo señalado por el artículo 876 del Código de Comercio; se hace necesario esclarecer cual es el factor de asignación de competencia escogido, toda vez, que los 2 enunciados generan conclusiones diferentes sobre el particular.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.

3. Aclare el hecho primero. ¿Cuál es la razón por la que hace referencia a una cláusula aceleratoria? Aporte el documento contentivo de dicha cláusula.
4. Presente el memorial poder en debida forma, toda vez que en el allegado no se lee ante que autoridad fue facultada para ejercer el mandato.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por WILSON VESGA BALLESTEROS a través de apoderado judicial en contra de CALUDIA PATRICIA VILLAMIZAR, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 116 QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE OCTUBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee419854782ee4ff28d00dfca44427dc6b6f21b731591627974d3f3542ba370

Documento generado en 08/10/2020 02:03:48 p.m.